

DETENCIÓN E INTERNAMIENTO DE INMIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR EN ESPAÑA

La excepcionalidad y desproporcionalidad convertidas en regla

Según la legislación española, para imponer una sanción por estancia irregular, debe seguirse el procedimiento administrativo *ordinario*, que contempla un período de quince días para alegaciones. Excepcionalmente, la sanción por estancia irregular puede tramitarse de forma *urgente* cuando exista riesgo de incomparecencia (por carecer de domicilio o documentación acreditativa), cuando la persona extranjera evite o dificulte la expulsión, o cuando la persona represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional. La ley consagra expresamente como principio rector de la decisión del juez autorizante del ingreso el de *proporcionalidad*, es decir si está justificada la privación de libertad o si existen otras medidas que pudieran adoptarse menos gravosas para el extranjero.

Ahora bien, la realidad muestra que, aunque la sanción general para la estancia irregular debería ser una multa, se utiliza ampliamente la expulsión. Aunque la tramitación de las sanciones debe seguir como norma general el procedimiento ordinario, se utiliza ampliamente el preferente. Y aunque la privación de libertad en un centro de internamiento debería ser el último recurso, se utiliza sin atender a las circunstancias particulares de cada caso, provocando con ello graves dramas humanos.

El internamiento preventivo y sistemático en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de personas extranjeras en situación administrativa irregular que no hayan cometido ningún delito es contrario a la normativa de extranjería y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha establecido de forma incontrovertida la excepcionalidad del internamiento. Así mismo, es contrario al derecho a la libertad y a la seguridad personales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Además, se trata de una medida legislativa desproporcionada en relación al objetivo del Estado de regular las migraciones, que debería sustituirse siempre que sea posible por otras medidas cautelares compatibles con el derecho a la libertad y seguridad de todas las personas, tales como: la notificación periódica a las autoridades, el depósito de una garantía financiera, la obligación de permanecer en un domicilio designado, un centro abierto u otro tipo de vivienda especial.

El internamiento de extranjeros y las críticas a los CIE

La historia de los CIE en España está llena de quejas por su funcionamiento y denuncias de vulneraciones de los derechos de las personas internadas. A continuación resumimos las principales críticas que se han formulado desde distintas instancias.

1. Acusada tendencia a priorizar las medidas de *seguridad y control* policial de los centros, en detrimento de las condiciones de vida de los internos y del mantenimiento de sus derechos.
2. *Inadecuación del modelo*, basado en la custodia directa por parte del Cuerpo Nacional de Policía en un periodo dilatado de tiempo de personas de muy diversa procedencia.
3. Ausencia de *información* clara, comprensible y en su idioma a todos los internos sobre su situación jurídica y sobre el funcionamiento del CIE.
4. Ausencia generalizada de *servicios de asistencia social* y serias limitaciones en la atención *médica*, lo que ayuda a crear un difícil clima de convivencia.
5. Deficiencias y restricciones innecesarias en el régimen de *comunicaciones y visitas*, lo cual provoca una generalizada sensación de abandono e indefensión de las personas internas.
6. Ausencia de mecanismos efectivos de *prevención de* tratos degradantes y racistas por parte de la policía hacia los internos y *control de la actuación policial*, tanto dentro de los centros como durante los traslados para gestiones fuera del CIE y a los puertos de salida para expulsión.
7. Ausencia generalizada de un procedimiento efectivo de *quejas* con garantías de intimidad y celeridad que asegure que las quejas de los internos lleguen al Juez de control.
8. Incumplimiento efectivo del *derecho de acceso y visita de entidades sociales*.
9. Ausencia de *transparencia e información pública*. Los CIE son centros opacos, en los que la información pública cuantitativa y cualitativa es prácticamente inexistente, lo que dificulta enormemente el seguimiento de las políticas públicas por parte de la sociedad civil y otras instancias públicas.
10. Dificultad para el *ejercicio de la libertad religiosa*. Aunque obviamente los internos pueden rezar individualmente o en pequeños grupos auto-organizados, el ejercicio efectivo y pleno del derecho a la libertad religiosa y su práctica se ve muy limitado.